

**ORDEN de 14 de marzo de 1996, por la que se convocan subvenciones para el fomento de las Fiestas de Interés Turístico Regional**

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, realiza una labor de promoción constante de todos y cada uno de los recursos turísticos de nuestra Comunidad.

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, al constituir una relevante demostración de la riqueza y variedad del folclore y de las más puras tradiciones extremeñas, reflejo de nuestra identidad regional.

Consecuente con estos postulados, la Junta de Extremadura elaboró su propia normativa que permite distinguir a las fiestas más significativas, el Decreto 65/1985, de 17 de diciembre (D.O.E. n.º 104, de 24 de diciembre) por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Entre la variada gama de acontecimientos de este tipo que se celebra por toda la geografía extremeña, destacan algunos por su especial significado y atractivo. Son éstos los festejos representativos de las más arraigadas y antiguas tradiciones populares, habiendo sido consideradas por la Administración competente con base en el Decreto referido y, en su caso, en la legislación estatal correspondiente, mediante la pertinente declaración de «Fiestas de Interés Turístico».

Considerando que la contribución al mantenimiento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en la promoción del turismo, se estima conveniente arbitrar el presente cauce con el objetivo de incentivar su conservación y fomento.

En su virtud, teniendo presente que son Ayuntamientos los potenciales solicitantes, y al amparo de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, aprobados por Ley 1/1996, de 30 de enero, el Decreto 77/90, n.º 147/94, de 27 de diciembre (D.O.E del 31), y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, se dispone:

Artículo 1.º—La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo destina la cantidad de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) del vigente presupuesto, aplicación 15.04.751B.460/PILA 96415403 al fomento de las manifestaciones populares tradicionales que ostentan la denominación de «Fiestas de Interés Turístico», siendo el objeto de la presente convocatoria incentivar la conservación y celebración de las mismas.

Artículo 2.º—Las «Fiestas de Interés Turístico», que pueden acceder a los beneficios de esta Orden son todos aquellos acontecimientos que se celebran en el ámbito territorial de Extremadura y que hayan sido declarados como tales, conforme a las respectivas normas reguladoras de la materia, así por la Administración Autonómica como por la Administración Estatal.

Artículo 3.º—Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, los Ayuntamientos de los municipios extremeños en los que se celebre, durante el año 1996, alguna de las manifestaciones festivo-turísticas definidas en el artículo anterior.

Artículo 4.º—Los Ayuntamientos interesados presentarán la solicitud, dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigida al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 5.º—A la solicitud se acompañará certificación del Secretario del Ayuntamiento comprensiva del presupuesto municipal, del coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se pide la subvención, y población de la localidad según el último censo confeccionado. Asimismo se aportará con la solicitud un informe sobre el número, estimado, de personas que participan directamente en el festejo, así como componentes del grupo o grupos de la representación objeto de subvención, en su caso y de la afluencia de visitantes que genera.

Artículo 6.º—Para la determinación de la cuantía a subvencionar, que podrá alcanzar hasta el 50% del Presupuesto mencionado en el anterior artículo 5.º, con un máximo de 500.000 ptas., las solicitudes serán resueltas en atención a las circunstancias expresadas en el artículo citado.

Artículo 7.º—La resolución de las solicitudes tendrá lugar por el titular de esta Consejería dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas, y será notificada individualmente a cada interesado fijando la fecha para suscribir el correspondiente convenio de colaboración entre ambas administraciones, conforme dispone el artículo siguiente, para alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

La falta de contestación en el plazo y términos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.P y P.A.C., supondrá la desestimación de la solicitud.

Artículo 8.º—Las ayudas que como aportación de la Junta de Extremadura a la finalidad expresada en el artículo anterior, se asignen en la resolución del expediente establecido en la presente Orden, se instrumentará en sendos convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos individualmente, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno.

En estos convenios se recogerán, aparte las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurren en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas administraciones, por parte de los firman-

tes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de marzo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

#### *CORRECCION de errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996*

Advertido error en la Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996, publicado en el D.O.E. n.º 144, de fecha 9 de diciembre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página, 5256, 1.ª columna, donde dice: «FERIA.—3 de mayo y 24 de agosto».

Debe decir: «FERIA.—3 y 15 de Mayo».

---

#### *RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones de descontaminación de suelos*

Habiéndose firmado en noviembre de 1995 una Addenda al Conve-

nio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Actuaciones de Descontaminación de Suelos (D.O.E. n.º 89 de 29-07-95), de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Addenda de Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 11 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,  
JESUS HERNANDEZ ROJAS

Madrid, noviembre de 1995

#### R E U N I D O S

De una parte el EXCMO. SR. D. JOSE BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio.

De otra parte el EXCMO. SR. D. EDUARDO ALVARADO CORRALES, Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.